

SEMARNAT

**Área que clasifica.**- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**Identificación del documento.**- Versión pública de la actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/01070-2017 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L. 00369 de fecha 7 de noviembre de 2017.

**Partes clasificadas.**- Condicionantes primera y octava. Capacidad de producción y equipos. Nombre y firma.

**Fundamento Legal.**- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Razones.**- Es información considerada secreto industrial y datos personales. No sujeta a temporalidad.



**Firma del titular**

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación mediante Oficio DGGCARETC/028/2018 de fecha 17 enero de 2018, firma el Lic. Luis Fernando Lahud Flores, Subdirector de Evaluación Económica y Financiera.

**Resolución del Comité de Transparencia de la SEMARNAT 13/2018/SIPOT de fecha 15 de enero de 2018.**

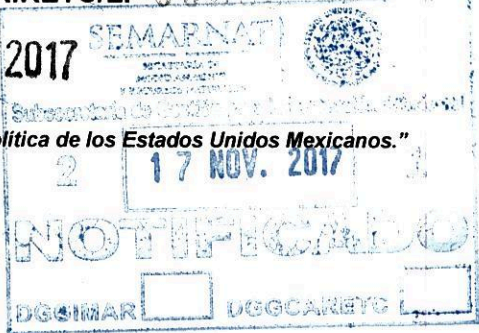
Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire  
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00362

Ciudad de México, a 07 NOV 2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."



**ALEACIONES SINTERIZADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**  
Antiguo Camino a Culhuacán No. 116, Colonia Santa Isabel Industrial  
Delegación Iztapalapa, C.P. 09820, Ciudad de México  
Teléfono: 5697 3803

Atención: Alejandra Sierra Madrigal  
Representante Legal

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 09/LU-0098/08/17, presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el día 11 de agosto del 2017 y la información faltante presentada el 25 de octubre del 2017, mediante la cual tramita regularización, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes resuelve:

Con fundamento en los artículos 5 Fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1997 y el Acuerdo que lo reforma y adiciona publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 1998. ....

Se expide a la empresa **ALEACIONES SINTERIZADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** la presente:

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-09/01070-2017**

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

**PRIMERA.-** Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa **ALEACIONES SINTERIZADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ubicada en el Antiguo Camino a Culhuacán No. 116, Colonia Santa Isabel Industrial, C.P. 09820, en la Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, con Número de Registro Ambiental ASM0900702449 (\*), que se dedica a la fabricación de partes para el sistema de suspensión automotriz con una capacidad instalada de producción anual de

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo de acuerdo con la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

17/11/17  
Recibido ORIGINAL





OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00369

**SEGUNDA.-** La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto la empresa **ALEACIONES SINTERIZADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes. ....

**TERCERA.-** La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente. ....

**CUARTA.-** La empresa **ALEACIONES SINTERIZADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como de los Artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. ....

**QUINTA.-** En observancia al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **ALEACIONES SINTERIZADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. ....

**SEXTA.-** La operación y funcionamiento de la empresa **ALEACIONES SINTERIZADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse al Plan para Atención en caso de Emergencia que presentó anexo a la solicitud de Licencia con número de bitácora 09/LU-0098/08/17, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento. ....

**SÉPTIMA.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **ALEACIONES SINTERIZADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables..

**OCTAVA.-** La empresa **ALEACIONES SINTERIZADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, deberá estimar, mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, las emisiones de los contaminantes generados en cada uno de los equipos listados en la Tabla No. 1 y reportarlas en la Cédula de Operación Anual respectiva. ....





OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00369

Tabla No. 1. Equipos sujetos a la estimación de sus emisiones

| Contaminantes   |
|-----------------|
| NO <sub>x</sub> |
| NO <sub>x</sub> |

Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**NOVENA.-** En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa **ALEACIONES SINTERIZADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.

**DÉCIMA.-** En el caso de que la empresa **ALEACIONES SINTERIZADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar su trámite de solicitud de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, la empresa **ALEACIONES SINTERIZADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que durante la contingencia registrará a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisiones alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de estas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La empresa **ALEACIONES SINTERIZADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá someter a juicio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la Zona Metropolitana del Valle de México, el formato de la bitácora en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de este documento. Este formato podrá ser modificado por la PROFEPA cuando así se requiera.

**DÉCIMA TERCERA.-** La empresa **ALEACIONES SINTERIZADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la PROFEPA y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire  
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

**OFICIO No. DGGCARETC.715/DIRIRETC/L.- 00369**

suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **ALEACIONES SINTERIZADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables. ....

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa **ALEACIONES SINTERIZADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** a la C. Alejandra Sierra Madrigal. ....

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto. ....

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**



**M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN  
DE LA CALIDAD DEL AIRE Y  
REGISTRO DE EMISIONES Y  
TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Lic. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. [gharoprocurador@profepa.gob.mx](mailto:gharoprocurador@profepa.gob.mx)

M. en C. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. [arodrigueza@profepa.gob.mx](mailto:arodrigueza@profepa.gob.mx)

Lic. Roberto Gómez Collado, Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México. [rgomezcc@profepa.gob.mx](mailto:rgomezcc@profepa.gob.mx)

Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.

Ing. Jose Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. [ernesto.navarro.semarnat.gob.mx](mailto:ernesto.navarro.semarnat.gob.mx)

APMB/JENR/AJP/GMM

Bitácora No. 09/LU-0098/08/17